

**SE REPRODUCE POR ERROR MATERIAL EN EL ORIGINAL LO
DESTACADO EN NEGRITA Y SUBRAYADO**

CIRCULAR N° 91-2020

Asunto: Proyecto para la realización de audiencias virtuales de la materia laboral en el Poder Judicial de Costa Rica y Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS QUE CONOCEN MATERIAL
LABORAL, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL**

SE LES HACE SABER QUE:

Que la Corte Plena en sesión N° 24-2020 celebrada el 4 de mayo de 2020, artículo XI, aprobó el Proyecto para la realización de audiencias virtuales de la materia laboral en el Poder Judicial de Costa Rica, así como el Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica, los cuales se transcriben a continuación:

**“PROYECTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES
EN EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, MATERIA DE TRABAJO**

- 1. ENTIDADES RESPONSABLES:** Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior, Comisiones Jurisdiccionales, Presidencia de la Corte, las Direcciones del Poder Judicial (Ejecutiva, de Tecnología de la Información y Planificación), **Centro de Resolución Alternativa de Conflictos**, el Departamento de Prensa y Comunicación y la Contraloría de Servicios.
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Audiencias y cualquier actuación procesal que requiera la intervención de las partes y de las personas juzgadoras u otros órganos auxiliares de justicia que deban realizarse en las distintas jurisdicciones que componen el Poder Judicial.

OBJETIVO DEL PROYECTO: Elaborar una estrategia de coordinación y los protocolos necesarios para realizar de forma virtual, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, las audiencias (**conciliatorias** preliminares y complementarias o de juicio), u otras actuaciones judiciales (incluida la comunicación oral de las sentencias) en las que se requiera la intervención de las partes y la persona juzgadora a cargo del proceso.

3. MARCO NORMATIVO

Constitución Política.
Ley Orgánica del Poder Judicial.
Código de Trabajo.
Código Procesal Civil.
Código Procesal Contencioso Administrativo.
Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Ley de Notificaciones judiciales.

Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social.

Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos
Ley Orgánica del Colegio de Abogadas y de Abogados y sus reformas.
Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico ante el Poder Judicial.
Circular de la Corte Suprema de Justicia N° 121-2011: "Protocolo de Manejo de la Oralidad en las Audiencias de los Procesos Laborales en Costa Rica".
Circular de la Corte Suprema de Justicia N° 140-2017: "Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral"
Reglas de Brasilia actualizadas y aprobadas por el Poder Judicial.
Código de Deberes Jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho.
Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de Abogadas y de Abogadas, aprobado por la Junta Directiva en sesión 14-2016.
Circular 36-CDTI-2020: "Microsoft Teams es la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o conferencias virtuales", de fecha 20 de abril de 2020, emitida por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Circular N° 52-2020: Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 15-2020 del 20 de marzo de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19

4. ALCANCE DEL PROYECTO

Aplica en la realización de audiencias y otras actuaciones que requieran la participación de las partes del proceso u otros auxiliares de la justicia, en la jurisdicción laboral, siempre que las partes interesadas así lo soliciten y/o consientan de manera informada.

Para la identificación de las partes en el proceso para participar de la audiencia y tener acceso seguro a la documentación se fomentará el uso de Gestión en Línea.

Facilitar el proceso de acceso a usuario de Gestión en Línea sin necesidad de apersonarse a una oficina judicial	• Se solicitará a la parte que valide su correo electrónico en la página web del Poder Judicial. • La parte puede solicitar la clave de acceso a Gestión en línea, enviando un correo electrónico a
--	---

	la oficina judicial desde el correo electrónico autorizado y adjuntando una copia de su cédula. • El despacho creará el usuario en Gestión en línea, le dará una contraseña provisional que será el mismo número de cédula del solicitante. • La primera vez que la persona usuaria ingrese al sistema, se le solicitará por seguridad el cambio de contraseña.
--	---

Para la realización de las audiencias virtuales se seguiría los siguientes pasos:

A.- Inicio del proceso para la realización de la audiencia virtual.	A.1. Requerimientos de las partes o personas interesadas en la prestación de servicios a través de audiencias virtuales. A.2.- Coordinación oficiosa del Despacho, en casos calificados (personas o grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad, lo cuales se establecen en las Reglas de Brasilia debidamente actualizadas y aprobadas por el Poder Judicial, además de asuntos de tramitación urgente, u otros que a criterio de las personas juzgadoras sea posible tramitar de esa forma), para la realización de las audiencias virtuales.
B.- Presentación de la solicitud de celebración de audiencia virtual.	B.1.- Cada jurisdicción designará un correo electrónico único para recibir las solicitudes de celebración de audiencias virtuales. En la solicitud la parte o la persona deberá identificar: nombre y calidades, señalar la condición en la que actúa (parte, representante, abogado o abogada, tercero interviniente, u otro legitimado), indicar un correo electrónico y un número de teléfono móvil para coordinar lo necesario para verificar la posibilidad material de realizar la audiencia de ese modo (equipo informático fijo o móvil, software compatible, ancho de banda, equipo de audio y video, etc.) y manifestar que acepta expresamente que la audiencia se

	realice de forma virtual. En laboral se habilita el correo lmontenegro@poder-judicial-go-cr. B.2. La persona designada para la recepción de las solicitudes comunicará la gestión a la persona coordinadora judicial del despacho que corresponda, esta deberá informar a la persona juzgadora a cargo del expediente o a quien se designe para la realización de las audiencias virtuales conforme la distribución del trabajo de cada despacho, para efectuar las coordinaciones respectivas que se requieran para la celebración de la audiencia. B.3. Cuando las partes cuenten con Defensa Pública, desde la presentación de la demanda indicaran su consentimiento a participar en la audiencia virtual futura (con todos los requerimientos de equipo e internet para el desarrollo de esta), o los requerimientos especiales de las partes o sus testigos.
C.- Actividad con la que finaliza el proceso.	C.1. Realización de la audiencia virtual de conformidad con la normativa procesal correspondiente, así como con base a lo establecido en las Circulares números 121-2011: "Protocolo de Manejo de la Oralidad en las Audiencias de los Procesos Laborales en Costa Rica"; y 140-2017: "Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral"; así como el Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en el Poder Judicial.
D.- Dependencia que finaliza el proceso.	D.1. Órgano judicial a cargo de la realización de la audiencia, el cual a su vez custodia la grabación o el registro de ese acto procesal y lo pone a disposición de las partes para su respaldo.
E.- Dependencias en las que tiene alcance el proceso.	E.1. La Jurisdicción Laboral del Poder Judicial habilitada legalmente para realizar actuaciones procesales de manera virtual.

5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

INTERVINIENTES	EQUIPO, INSUMOS Y OTROS REQUERIMIENTOS
A.- Personas Juzgadoras. B.- Personal técnico judicial. C.- Personas abogadas. D.- Partes y otros terceros intervinientes procesales. E.- Personas que actúan como peritos. D.- Personas que actúan como testigos o testigos peritos. E.- Otros auxiliares de la justicia.	Audiencia Virtual: • Equipo de cómputo, con equipo de cámara y micrófono u otros dispositivos móviles con acceso a internet (Computadora de escritorio, laptop, Tablet, Teléfono inteligente) • Licencia de software para videoconferencia compatible con los sistemas disponibles en el Poder Judicial (Microsoft Teams para el caso del Despacho Judicial que convoca a la conferencia). • Acceso al expediente electrónico y al SIGAO, vía VPN, para las personas juzgadoras. • Ancho de banda mínimo de 3 Mb exclusivo. • Espacio libre de ruidos, propicio para la participación en la audiencia.

6. PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO:

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
A.- Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior del Poder Judicial	A.1- Aprobar las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios, conforme sus competencias legales, para la implementación de las audiencias virtuales en las distintas jurisdicciones que conforman el Poder Judicial.
B.- Comisiones Jurisdiccionales / Gestores jurisdiccionales / Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional /Dirección de Planificación/ Presidencia de la Corte	B.1. Proponer a Corte Plena las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios para la implementación de las audiencias virtuales en su ámbito de actuación jurisdiccional. B.2. Dar seguimiento a la implementación del sistema de audiencias virtuales y efectuar las coordinaciones con los despachos de su respectiva jurisdicción, para

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
Suprema/<u>Centro de Resolución Alternativa de Conflictos</u>	procurar la puesta en funcionamiento de esta modalidad de trabajo. B.3. Informar a Corte Plena y Consejo Superior sobre los resultados del proyecto de audiencias virtuales en su respectiva jurisdicción. B.4. Efectuar una evaluación constante de los resultados y proponer las modificaciones o ajustes necesarios para mantener un sistema de mejora continua y una adaptación permanente a las nuevas herramientas tecnológicas de las que disponga el Poder Judicial y a las necesidades de las personas usuarias internas y externas. B.5. Facilitar un formato de solicitud de consentimiento a las partes, de señalamiento a audiencia virtual y de minuta de audiencia o demás formatos de resoluciones que lo requieran, para ser utilizado por las oficinas jurisdiccionales en cada materia según corresponda. B.6. Establece posibles preguntas frecuentes y respuestas para ser incorporados en el Chatbot del Poder Judicial. B.7. Establecer canales de comunicación respecto a la implementación de las audiencias virtuales, así como coordinaciones con entes asociados al proceso laboral, como el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y grandes usuarios de la Jurisdicción (CCSS, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Seguros, entre otros).
C.- Despachos Judiciales	C.1. Recibir, a través de la persona coordinadora judicial, las solicitudes para realizar audiencias virtuales que formulen las partes o personas con legitimación interesadas, y realizar las coordinaciones necesarias, junto con la persona juzgadora a cargo de esa actuación, para concretar la realización de la audiencia a la hora y fecha que se programe y con la anuencia de todos los intervinientes. Se mantendrá el uso de la agenda CRONOS para los señalamientos, de forma que se

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
	generen las estadísticas mensuales y los Indicadores de Gestión. Lo anterior, será de forma manual, en el tanto, la Dirección de Tecnología analice y proponga la mejora tecnológica para que se implemente la actualización en línea en la agenda cronos en un futuro. C.2. Llevar a cabo la audiencia virtual; registrar en una minuta los principales eventos o actos practicados durante la audiencia; grabar en audio, o audio y video, según las posibilidades institucionales y las necesidades del acto procesal, las actuaciones que necesariamente deban quedar respaldadas en esos formatos para su validez y eficacia; y garantizar la legalidad de estas aplicando la normativa vigente y garantizando el pleno respeto del debido proceso. C.3. Resguardar adecuadamente las grabaciones de las audiencias, incorporarlas al escritorio virtual conforme las posibilidades técnicas de las que disponga la institución, entregar copia de la grabación a las partes cuando estas así lo soliciten a través de los medios más ágiles que permita la tecnología preferiblemente fomentando el uso del Sistema de Gestión en Línea (valorar otras posibilidades como por ejemplo compartir enlace de archivo multimedia con las personas litigantes utilizando la licencia <i>onedrive</i> de la institución). Adicionalmente existe un respaldo donde se visualizará los participantes en las audiencias virtuales programadas (chat de Teams). Y por 90 días se tiene acceso, previa solicitud al Administrador de la herramienta (Dirección de Tecnología de la Información) a una bitácora (auditoría) de Teams con mayor detalle.
D.- Defensa Pública	D.1.- Identificar asuntos en los que intervengan en representación de alguna de las partes, en los que se requiera la realización de una audiencia judicial para continuar la tramitación del proceso, y coordinar con la contraparte para la presentación de solicitudes conjuntas o separadas al despacho para que se señale una

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
	audiencia virtual. Informando al despacho judicial cualquier situación particular o requerimientos especial de las partes o sus testigos. D.2.- Coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información las capacitaciones virtuales que requiera el personal de la Defensa Pública en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales. D.3.- Participar de las audiencias virtuales a las que sean convocados por los despachos judiciales. (Siempre se llevará el control de las audiencias en la agenda cronos, tanto de las audiencias presenciales como las virtuales) D.4. En caso de que las personas que representan o sus testigos no tengan acceso a los medios tecnológicos necesarios, debe la Defensa Pública coordinar con las Administraciones Regionales el espacio y equipo necesarios para ser facilitado a la parte y que pueda participar de la audiencia desde el recinto judicial, tomando en consideración todas las condiciones de seguridad e higiene, para ellos se deberán utilizar los espacios existentes adecuados a la necesidad (Ya sean Salas de Juicio, Salas de Testigos o Cubículos equipados con computadoras o accesos a WI-FI en las instalaciones del Poder Judicial)
E.- Dirección de Tecnología de la Información	E.1.- Asesorar técnicamente a las Comisiones Jurisdiccionales en la elaboración de las propuestas a Corte Plena de las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios para la implementación de las audiencias virtuales en su ámbito de actuación jurisdiccional. E.2.- Elaborar los instructivos, manuales, guías, por escrito y a través de otros recursos multimedia, para el uso de las distintas herramientas tecnológicas que se puedan utilizar para llevar a cabo audiencias virtuales, conforme las posibilidades institucionales. Los documentos deben estar disponibles en el sitio web

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
	oficial del Poder Judicial. El “link” de acceso debe ser comunicado las oficinas judiciales a fin de que se incluyan en las resoluciones de trámite de los Juzgados. E.3.- Establecer una línea de consulta (teléfono, WhatsApp, correo electrónico, u otras) para atender preguntas técnicas de personas usuarias internas y externas relacionadas con la realización de audiencias virtuales. E.4.- Coordinar con las Comisiones Jurisdiccionales, la Defensa Pública, u otros auxiliares de justicia, la realización de las capacitaciones virtuales que requieran las personas usuarias internas y externas en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales. E.5 Verificar que la despacho u oficina judicial cuente con equipo y conectividad adecuados para la realización de audiencias virtuales E.6.- Para las “<i>estaciones para audiencias virtuales</i>” habilitar acceso a red Wifi de las salas de juicios de los edificios judiciales para que las partes, de requerirlo, puedan conectarse a las audiencias virtuales en la hora y fecha señalada. E.7.- Alimentar periódicamente el Chatbot Institucional las preguntas y respuestas facilitadas por las distintas Comisiones como trámites frecuentes. A mediano plazo: E.8. Creación de un chat (chat, WhatsApp empresarial, Temas u otras alternativas) para cada Juzgado que permita conversación personalizada con el usuario de forma escrita, por llamada o video y transferencia de archivos y llamadas así como manual de uso y las previsiones de seguridad.
F.- Departamento de Prensa y Comunicación.	F.1.- Crear estrategias de comunicación y campañas de divulgación a nivel nacional, procurando brindarle la mayor publicidad al proyecto de realización de

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
	audiencias virtuales en el Poder Judicial. La estrategia de Comunicación también deberá ser dirigida al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica.
G.- Contraloría de Servicios del Poder Judicial.	G.1. Atender preguntas y dudas de las personas usuarias sobre la realización de audiencias virtuales en el Poder Judicial y orientarlas para que puedan solicitar este trámite y pueda valorarse por la instancia jurisdiccional respectiva si resulta técnica y procesalmente posible llevar a cabo esa diligencia.
H.- Dirección Ejecutiva	H.1. Dotar a las personas juzgadoras de los equipos de cómputo y los demás insumos necesarios (cámara y micrófono) para realizar las audiencias virtuales. H.2. Sustituir los equipos que requieran mantenimiento o renovación de conformidad con las posibilidades institucionales. H.3. Brindar apoyo logístico cuando se requiera realizar adaptaciones en los despachos judiciales para posibilitar la realización de audiencias virtuales. H.4. Estaciones para audiencias virtuales: Coordinar con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y las Administraciones Regionales y facilitar un espacio en las oficinas judiciales (aprovechando la liberación de espacio producto de funcionarios que se encuentran en teletrabajo), y adecuar la zona para que se facilite a las partes, testigos, peritos, la posibilidad de conectarse a la audiencia virtual desde el mismo despacho y con las medidas de seguridad e higiene necesarias. H.5. Dotar a las oficinas judiciales de implementos de limpiezas adecuados para los equipos de cómputo que utilizaran las personas para participar de las audiencias virtuales. A mediano plazo:

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
	H.6. Área específica para “<i>estaciones de servicio en cada Circuito</i>”. H.7. Colocar caja de seguridad (locker) para la custodia del teléfono celular o dispositivos de comunicación de las partes que se apersonan al despacho a participar de la audiencia virtual desde el equipo institucional durante la celebración del señalamiento, en caso de que se requiera.
I.- Dirección de Planificación	I.1. Dar acompañamiento técnico en la planificación estratégica necesaria para implementar efectivamente el proyecto de realización de audiencias virtuales en el Poder Judicial. (Procesos y requerimientos necesarios)
J.- Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional <u>Centro de Conciliación y resolución alterna de conflictos.</u>	J.1. Dar seguimiento a los resultados del proyecto de audiencias virtuales en las agendas de los despachos participantes, verificando la efectividad de las audiencias. J.2. Coordinar con las oficinas Judiciales, sobre cuáles serán los espacios en donde prevén puedan ubicar a las partes que así lo soliciten para conectarse a las audiencias virtuales. <u>J.3. El CACMFL coordinará con el Centro de Conciliación y resolución alterna de conflictos, las conciliaciones previas y las conciliaciones en el proceso judicial.</u>

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
Prestar el servicio de audiencias virtuales en los despachos	Mantener y gestionar las licencias necesarias para contar con una plataforma virtual disponible para	1.- Licencias de programa Microsoft Teams, para el personal Juzgador y al	Dirección de Tecnología de la Información en coordinación

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
judiciales a nivel nacional	efectuar las conferencias virtuales (software). Brindar mantenimiento y actualizar de los equipos de cómputo requeridos, con facilidades de grabación en el hardware o en la nube, gestionando la parte técnica o suministrar los elementos para la prestación de los servicios de audiencias virtuales.	menos para el Coordinador Judicial de cada despacho judicial. 2.- Soporte técnico a personas usuarias internas y externas. 3.- Manual para el uso del programa Microsoft Teams en la realización de audiencias virtuales.	con otras dependencias administrativas .
Prestar el servicio de audiencias virtuales en los despachos judiciales a nivel nacional	Publicitar a nivel interno y externo la posibilidad de solicitar, o promover de oficio, la realización de audiencias virtuales en los despachos judiciales a nivel nacional.	1.- Comunicados de prensa para informar a la opinión pública sobre la existencia del servicio de audiencias virtuales. 2.- Campañas informativa sobre la existencia del servicio, la forma de solicitarlo y los requerimientos técnicos y procedimentales. 3.- Atención de dudas y preguntas de las personas usuarias sobre la implementación del servicio.	Departamento de Prensa y Comunicación. Contralorías de Servicios del Poder Judicial.
Solicitud de parte del servicio de audiencia virtual.	1.- Formulario de solicitud de audiencia virtual. 2.- Lista de verificación de requisitos de la solicitud de audiencia virtual.	Persona encargada por la Comisión Jurisdiccional respectiva de la	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	3.- Lista de contactos en cada despacho judicial de la materia que corresponda.	recepción la solicitud. Persona coordinadora judicial del despacho que corresponda.	
Programación de oficio de audiencias virtuales.	- El Despacho podrá promover la realización de audiencias virtuales en asuntos urgentes, o que permitan continuar la tramitación de procesos judiciales que califiquen técnica y procesalmente para realizar audiencias virtuales con la finalidad de descongestionar la agenda de señalamientos. - En todos los procesos en la primera resolución que se emita, se solicitará a las partes el consentimiento para que cuando la etapa procesal lo requiera se realice la audiencia de forma virtual, asimismo se prevendrá que en cuanto a la prueba testimonial debe aportar al nombre, cédula, teléfono y		Personas juzgadoras a cargo de los expedientes judiciales.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	correo electrónico y si cuenta con alguna condición especial que deban ser consideradas al momento de celebración de la audiencia (habilidades diferentes, necesidad de traductor o de espacio para conectarse virtualmente para la audiencia). Asimismo, se le incluirá en la resolución el “link” del procedimiento de acceso a las audiencias virtuales proporcionado por la Dirección de Tecnología de la Información.		
Programar en la Agenda la audiencia virtual.	Al recibir la solicitud de audiencia virtual, la persona juzgadora designada para llevar a cabo la audiencia, quien verificará si legalmente procede señalar la audiencia o reprogramarla de forma virtual, y girará instrucciones para que se coordine lo necesario para contar con la anuencia de todas las partes intervinientes del proceso para la realización de ese acto procesal. Una vez que todas las partes que deban intervenir en la		Persona juzgadora Persona coordinadora judicial.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	audiencia brinden su consentimiento, el despacho procederá a registrar el señalamiento en la agenda cronos y la persona Juzgadora o el coordinador o coordinadora judicial de la oficina, cuando disponga del licenciamiento respectivo, realizará el señalamiento en “Teams” incluyendo el correo electrónico de cada participante requerido donde se le enviará la solicitud-invitación con la hora y fecha del señalamiento. También señalará una audiencia de prueba, dentro de las 48 horas antes de la celebración del señalamiento, para corroborar que todas las partes cuenten con los requisitos necesarios para participar de la audiencia virtual. En el señalamiento, se advertirá las partes que, en caso de aportar prueba para mejor resolver, debe estar disponible previo al señalamiento incorporado de forma electrónica en el expediente (Sistema de Gestión en Línea).		

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	Para efectos de hacer constar el consentimiento de las partes, se emitirá una providencia que se notificará a los otros intervinientes para que informen sobre su anuencia a participar de la audiencia virtual. Este trámite no será necesario cuando la audiencia sea solicitada por todas las partes o cuando de cualquier otro modo (expreso o tácito) pueda inferirse la anuencia de todas las partes a participar de la audiencia virtual.		
Coordinar el servicio	La fecha y hora de la audiencia virtual le será comunicada a las partes a través de los medios electrónicos (correo electrónico, teléfono inteligente, etc.) que hayan designado con ese propósito. Manteniendo también el mismo proceso actual de notificaciones También se podrán publicitar los señalamientos a través de la página web del Poder Judicial o las páginas web de las Comisiones Jurisdiccionales según corresponda. Además de Sistema de CRONOS, se incorporará el señalamiento de la audiencia		Persona juzgadora Persona coordinadora judicial. Contacto técnico de la Dirección de Tecnología de la Información.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	virtual en el calendario de la aplicación tecnológica que se utilice para ese propósito y se registrarán todos los intervinientes (partes, peritos, testigos), a quienes se les deberá remitir el enlace (link) para que puedan ingresar a la audiencia virtual con 15 minutos de antelación a la hora y fecha señalada. Los testigos se mantendrán conectados desde el inicio del señalamiento en “sala de espera de la herramienta Teams”, y se irán uniéndose a la audiencia virtual conforme la persona juzgadora lo requiera para rendir testimonio. Si por el plazo de espera se desconectan (Teams solo los mantiene en espera 15-20 minutos), la persona juzgadora los llamará por teléfono y lo incluirá nuevamente en la audiencia. El Despacho Judicial debe realizar pruebas previas para garantizar el correcto desarrollo de la audiencia virtual. Durante las pruebas se revisan las conexiones a través del software del que disponga el Poder Judicial (Microsoft Teams) y se corrigen las interferencias de audio y video que se		

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	presenten, se comprueba lo correspondiente a la grabación, y la capacidad de ancho de banda de los intervinientes, con el fin de evitar fallas en el momento de la audiencia virtual. La Dirección de Tecnología de la Información deberá poner a disposición de los despachos judiciales un número de teléfono de contacto para brindar asistencia remota en aspectos técnicos de la realización de la audiencia virtual. A las personas usuarias externas que intervengan en las audiencias virtuales se les deberá remitir, vía correo electrónico, el manual instructivo técnico confeccionado por la Dirección de Tecnología de la Información o el “link” de acceso para la celebración de audiencia virtual. Además, este “link” se facilitará en la resolución de convocatoria a audiencia.		
Registro de la audiencia virtual	La persona juzgadora levantará un acta sucinta de la audiencia virtual y la firmará para efectos de incorporarla al expediente electrónico. La persona juzgadora avala el inicio de la audiencia,		Persona juzgadora

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	corroborar la identidad de los participantes (observando el documento de identidad mediante video). La audiencia deberá registrarse en archivo de audio e incorporarse al expediente electrónico o resguardarse en otro soporte para que esté a disponibilidad de las partes intervinientes. Las partes estarán autorizadas para realizar sus propios respaldos de la audiencia para fines del proceso, debiendo reservar todos los datos sensibles del expediente. El despacho deberá llevar una bitácora donde conste las audiencias virtuales señaladas, el expediente, el tipo de audiencia, la cantidad de intervinientes, y el resultado de la audiencia (realizada o no realizada) además del habitual señalamiento en la Agenda Cronos. Al inicio de la audiencia se realizarán las advertencias según el “protocolo para audiencias virtuales”, la audiencia será en audio-video, pero el respaldo en el Escritorio Virtual será solamente en audio (SIGAO).		

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	La grabación se realizará en los sistemas del Poder Judicial y será el personal del Poder Judicial el que verificará de forma constante que se esté realizando la grabación de la audiencia. En caso de ofrecerse una prueba para mejor resolver durante la celebración de la audiencia virtual, la persona juzgadora resolverá sobre la admisión de esta, en caso de admitirse se pondrá en conocimiento en la audiencia virtual (se proyecta en la audiencia desde el Escritorio Virtual).		

Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica

Preámbulo:

A. El artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica garantiza el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva que comprende el acceso a la justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. De igual forma, lo disponen los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 14, inciso 1) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 8 inciso 1 y 25 del Pacto de San José (Convención Americana de Derechos Humanos), en cuanto establecen la necesidad de diseñar procesos sencillos y rápidos con la finalidad de garantizar ese derecho.

B. En virtud de la situación actual que afronta nuestro país, por la pandemia relacionada con la enfermedad Covid-19, es

necesario hacer adaptaciones a la forma en que se prestan los servicios de justicia, para proteger la vida y la salud del personal judicial y las personas usuarias, y garantizar el resguardo del derecho a la tutela judicial efectiva, baluarte fundamental en el funcionamiento del Estado de Derecho.

C. El Poder Judicial de Costa Rica se ha venido preparando para ajustar su funcionamiento a la realidad de la cuarta revolución tecnológica. Ha desarrollado herramientas robustas y seguras para tramitar los expedientes electrónicos de forma digital, con acceso remoto para las partes, incorporando sistemas de videoconferencias para interconectar a personas a las diligencias judiciales sin la necesidad de su presencia física en los despachos judiciales, y ha provisionado a su personal de equipos de cómputo modernos, con software que permite hacer uso de las herramientas de tecnología de la información para establecer comunicaciones remotas, cumplir con las labores en la modalidad de teletrabajo, incluso accediendo a los sistemas propios del Poder Judicial a distancia.

D. El proceso laboral se rige por una serie de principios, regulados en el artículo 421 del Código de Trabajo, dentro de los que destacan: las actuaciones prioritariamente orales, la sencillez, el informalismo, la oficiosidad relativa, así como la celeridad, la concentración, la inmediación, la búsqueda de la verdad real, la libertad probatoria, la lealtad procesal y la gratuidad o el costo mínimo, que pretenden garantizar el acceso de las partes al sistema de justicia, haciendo prevalecer la efectiva y pronta solución del conflicto en el caso concreto, por sobre las formas procesales.

E. El artículo 422 del Código de Trabajo establece que el Poder Judicial adoptará las medidas necesarias para proporcionar a las personas con discapacidad o con dificultades de acceso a la justicia o de participación en los procesos, por encontrarse en estado de vulnerabilidad por cualquier causa, las facilidades o el apoyo particular que requieran para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

F. El apartado 38 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, ratificadas por Corte Plena, establece que se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad

lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

G. El artículo 435 del Código de Trabajo establece la posibilidad de los despachos laborales de incorporar al proceso hasta en la audiencia, cuando ello sea necesario, elementos probatorios incluidos testimonios, a través de medios de comunicación electrónica, siempre y cuando quede garantizada la autenticidad del contenido de la comunicación, así como el principio de inmediación, y no se afecte el debido proceso. En relación con esto, también ratificó el Convenio Iberoamericano sobre el uso de videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, a través de Ley número 9313, del 25 de agosto de 2015, en donde se desarrolla todo un procedimiento efectivo para hacer eficaz el uso de la videoconferencia en los sistemas de administración de justicia.

H. El ordinal 525 del Código de Trabajo preceptúa que las audiencias se podrán realizar en un lugar distinto al despacho judicial si ello es más conveniente para que se desarrolle de una mejor manera.

I. El artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que:

Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes,

comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales.

La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

J. La potestad reglamentaria establecida en el párrafo último del numeral 6 Bis antes citado, se complementa con lo preceptuado por el numeral 59 inciso 21 de ese mismo cuerpo legal, que le confiere a la Corte Suprema de Justicia la competencia para Emitir las directrices sobre los alcances de las normas, cuando se estime necesario para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida.

K. Específicamente en materia laboral, el artículo 9 de la Ley 9343 “Reforma Procesal Laboral” faculta a la Corte Suprema de Justicia para que dicte las reglas prácticas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Partiendo de esos antecedentes normativos se propone el siguiente:

Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Definiciones.

1.1.- Audiencia virtual.

Para efectos de este protocolo se entiende por audiencia virtual el acto procesal que se celebra dentro de un proceso judicial, que para su realización requiere la concurrencia de la persona juzgadora y de alguna o todas las partes del proceso, terceros intervinientes, auxiliares de la justicia, personas que funjan como peritos o testigos, y que se realiza utilizando las herramientas de tecnología de la información para comunicar de manera remota a todas o algunas de las personas intervinientes, en un espacio idóneo, garantizando la autenticidad, seguridad y protección del contenido de la comunicación y resguardando el debido proceso.

1.2.- Espacio idóneo.

Espacio libre de ruido y distracciones que afecte la audiencia, y con la capacidad de ancho de banda mínimo, dispuesto por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial para garantizar una conexión fluida.

1.3.- Plataforma tecnológica.

Para efectos de este protocolo se entiende por plataforma tecnológica el programa informático o software del que disponga el Poder Judicial de Costa Rica para realizar las audiencias virtuales y ser almacenadas en el expediente electrónico, que garantiza la protección de la información extremo a extremo entre las personas participantes.

1.4.- Órgano judicial.

Autoridad jurisdiccional que preside la audiencia virtual laboral.

Artículo 2. Normativa aplicable a la audiencia virtual laboral.

2.1. La audiencia virtual laboral se regirá para todos los efectos por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Trabajo, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Contencioso Administrativo, y la Ley de Notificaciones Judiciales, interpretadas de conformidad con lo preceptuado en los numerales 422, 428 y 435 del Código de Trabajo, para adaptarlas a la modalidad virtual.

2.2. También será de aplicación para esta modalidad de audiencias, en lo que resulte compatible con la práctica virtual del acto procesal, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogadas y de Abogados y sus reformas, Circular de la Corte Suprema de Justicia N° 121-2011: "Protocolo de Manejo de la Oralidad en las Audiencias de los Procesos Laborales en Costa Rica"; Circular de la Corte Suprema de Justicia N° 140-2017: "Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral"; Reglas de Brasilia actualizadas y aprobadas por el Poder Judicial; Código de Deberes Jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho; Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de Abogados y de Abogadas, aprobado por la Junta Directiva en sesión 14-2016; Circular 36-CDTI-2020: "Microsoft Teams es la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o conferencias virtuales", de fecha 20 de abril de 2020, emitida por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, sin perjuicio de cualquier otra que autorice en el futuro la institución.

2.3. Las lagunas procesales se sustanciarán con la aplicación analógica de otras disposiciones del Código de Trabajo, y en defecto de estas con aplicación de la normativa procesal civil o procesal contencioso administrativa, según corresponda, en lo que resulten compatibles y no contravengan los principios procesales que informan el ordenamiento jurídico laboral.

2.4. Al tenor de lo normado en el artículo 428 del Código de Trabajo, están autorizados los órganos de la jurisdicción laboral, en la celebración de audiencias virtuales laborales, para idear los procedimientos más convenientes, a fin de que se posibilite la realización de ese acto procesal, siempre que se tutele en todo momento el debido proceso.

Artículo 3. Principios de especial aplicación a la audiencia virtual laboral.

La audiencia virtual se regirá por los principios generales del proceso laboral que dispone el numeral 421 del Código de Trabajo, en especial resultan de aplicación para este tipo de actuaciones procesales los principios de oralidad, inmediatez virtual, sencillez, informalismo, celeridad, concentración, libertad probatoria, lealtad procesal, transparencia y buena fe.

Capítulo II.- Reglas éticas de comportamiento en la audiencia virtual laboral y aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 4. Obligatoriedad del comportamiento ético durante la audiencia virtual laboral.

Las partes y demás intervinientes de la audiencia virtual tendrán la obligación de mantener en todo momento un comportamiento respetuoso, colaborador, de buena fe y lealtad procesal, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales que orientan el curso de la audiencia judicial.

La persona juzgadora velará porque los profesionales en derecho que participan de la audiencia adecúen su conducta de acuerdo con el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, aprobado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

En particular se le deberá apercibir a las partes que observen las siguientes reglas de conducta durante la audiencia virtual:

4.1. Deben conducirse de forma respetuosa, en todo momento, al dirigirse a la persona juzgadora o las demás personas intervinientes en la audiencia, evitando todo comportamiento malicioso, temerario, negligente, dilatorio, irrespetuoso o fraudulento.

4.2. Se debe respetar estrictamente la asignación del uso de la palabra efectuada por la persona juzgadora, cumpliendo las reglas previamente establecidas para intervenir durante el transcurso de la audiencia y respetando el espacio asignado a las demás personas intervinientes.

4.3. Las personas juzgadoras, las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán concurrir a ese acto procesal observando las reglas de vestimenta y presentación personal acordes a la solemnidad de ese acto procesal.

4.4. Las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán mantener plena atención a lo que acontece en ese acto procesal, no pudiendo durante su trámite hacer uso del teléfono celular para comunicarse con terceros o atender otras cuestiones distintas a las que corresponden a esa diligencia, salvo previa autorización de la persona juzgadora por causa debidamente justificada, o para la comunicación privada que puede existir entre la parte y su abogado o abogada.

4.5. En todas las fases de las audiencias orales debe primar el principio de lealtad procesal, debiendo las partes abstenerse en todo momento de intentar manipular ilegalmente las declaraciones de las personas testigos o peritos, declarante o confesante, utilizando instrumentos de comunicación de cualquier tipo que permitan sugerir las respuestas, u obtener declaraciones o manifestaciones que no resulten espontáneas, que sean falsas, parcializadas, o que no correspondan al conocimiento directo de los hechos que pueda tener la persona declarante o quien rinde el dictamen pericial.

4.6. Las partes y demás intervinientes tienen un especial deber de colaboración en la audiencia virtual, debiendo realizar todas las actuaciones que permitan la realización efectiva de ese acto procesal. Deberán comunicar al Órgano Judicial inmediatamente cualquier problema técnico que enfrenten antes o durante la audiencia y que pueda afectar su intervención en el acto procesal, informando al despacho en caso de pérdida de la comunicación para procurar restablecerla a la brevedad posible, y contribuir para que la audiencia concluya satisfactoriamente dentro de un plazo razonable y se eviten las postergaciones innecesarias. Para estos efectos las partes y demás

intervinientes deberán indicar, de previo a la realización de la audiencia, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico a través de los cuales ser localizados.

Cuando la interrupción del servicio imposibilite continuar con la audiencia, podrá posponerse su conclusión en los términos dispuestos por el numeral 536 del Código de Trabajo.

Para estos efectos el Órgano Judicial deberá informar, de previo a la realización de la audiencia, el número telefónico, correo electrónico, chat, “link” o cualquier otro medio de contacto que disponga la Dirección de Tecnología de la Información para brindar soporte técnico a las personas usuarias externas, e igualmente deberá informarse el número de teléfono que tendrá disponible la persona juzgadora para atender comunicaciones urgentes durante la audiencia en caso de pérdida de comunicación a través de la plataforma tecnológica dispuesta para la realización de este acto procesal.

4.7. Las partes y demás intervinientes deberán mantener activada la cámara en todo momento, de modo que la persona juzgadora pueda tener control visual de lo que ocurre en la audiencia virtual.

Artículo 5. Deber de apercibimiento sobre el comportamiento ético durante la audiencia virtual laboral.

Previo al inicio de la audiencia virtual la persona juzgadora apercibirá a las partes, sus representantes, y otros intervinientes sobre los deberes éticos y de conducta que deben observar durante ese acto procesal, especificando las obligaciones establecidas en el artículo anterior, so pena, en caso de incumplimiento, de aplicar el régimen disciplinario que corresponda o la comunicación al Ministerio Público.

Artículo 6. Sobre el régimen disciplinario.

Durante la realización de la audiencia virtual corresponderá a la persona juzgadora o al órgano judicial que preside el acto aplicar el régimen disciplinario sobre las partes y sus abogados y demás intervinientes, sancionando cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, la buena fe, la lealtad, la probidad, así como cualquier forma de abuso y fraude procesal. También, cuando se compruebe que han realizado gestiones o han asumido actitudes dilatorias o litigado con temeridad. Según la gravedad de la conducta, el tribunal aplicará las amonestaciones, las multas, e incluso la expulsión de la audiencia virtual a través de la desconexión de la plataforma

tecnológica empleada para la realización de ese acto procesal; pondrá a la orden de la autoridad respectiva para su juzgamiento cuando pudiera constituir delito, contravención o falta o, en casos graves, la suspensión del abogado, según está prescrito en el artículo 5 del Código Procesal Civil.

Capítulo III.- Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual laboral.

Artículo 7.- Sobre el consentimiento para la realización de la audiencia virtual.

Como mecanismo para garantizar los principios del debido proceso, la conservación de los actos procesales, el contradictorio y el derecho a una tutela judicial efectiva, se requerirá contar con el consentimiento previo de las partes para desarrollar la audiencia bajo la modalidad virtual.

El consentimiento dado por la parte será válido para la realización de la totalidad de la audiencia, y no podrá retirarse una vez que se ha otorgado, so pena de que ese acto procesal pueda iniciar o continuar con las partes que se mantengan en esa comparecencia, en aplicación de las reglas establecidas por los artículos 514 y 525 del Código de Trabajo sobre el deber de asistencia a las audiencias judiciales y sus causales de suspensión.

Si alguna de las partes o intervinientes procesales se oponen a la realización de la audiencia virtual, estarán en el deber de motivar ante órgano jurisdiccional las razones de su negativa, dentro del plazo otorgado por el Despacho para informar sobre el consentimiento. En este supuesto se convocará a la audiencia a esa parte en forma presencial, para lo cual deberá apersonarse al Despacho para intervenir en ese acto procesal.

Artículo 8.-Inicio de la audiencia virtual laboral.

La persona juzgadora debe advertir a las partes y demás intervinientes que se estará grabando la audiencia por audio y no por vídeo.

La audiencia se realizará en audio y video, quedando el audio almacenado en el Escritorio Virtual (sistema SIGAO). Durante el espacio otorgado para conciliar, se detendrá la grabación. También se adjuntará al expediente, la minuta con los aspectos medulares de la audiencia.

Se deberá apercibir que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas, sin autorización previa de la persona juzgadora.

La audiencia iniciará a la hora y fecha indicada por la resolución que convoca, previa verificación de que todas las personas convocadas se encuentren conectadas y que la transmisión del audio y video garantiza la seguridad de ese acto procesal (se realiza la prueba de sonido en el SIGAO). Las partes y demás intervinientes deberán ser convocados para conectarse con 15 minutos de anticipación, a fin de iniciar puntualmente la audiencia. En caso de que alguna de ellas no se conectare, y no conste el motivo que justifique su inasistencia virtual, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 525 del Código de Trabajo.

Artículo 9.-Identificación de las partes y demás intervinientes.

Como primera actuación dentro de la audiencia virtual se procederá a constatar la identidad de todos los comparecientes, verificando mediante el sistema de video los documentos vigentes, válidos y legalmente emitidos.

En caso de requerirse, la persona juzgadora podrá solicitar que las partes, y demás intervinientes, remitan previamente o en el acto, a través del correo electrónico o mediante otras plataformas de comunicación disponibles, una fotografía por ambos lados del documento de identidad que portan.

No podrá participar de la audiencia virtual quien no porte el documento de identidad vigente requerido para ese propósito, o que presente un estado de deterioro o ilegibilidad que no permita garantizar su autenticidad.

Para el caso de población migrante o refugiada deberá aplicarse lo dispuesto en la Circular del Consejo Superior No 220-2014 del 23 de setiembre del 2014, “Disposiciones para el acceso efectivo a los procesos judiciales laborales de las personas migrantes, solicitantes de la condición de refugio y refugiadas”.

Artículo 10. Uso de la palabra.

La persona juzgadora explicará a quienes comparecen a la audiencia virtual la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia. La parte que

desee intervenir deberá hacerlo saber a quien preside, y esperar a que esta le permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia.

Para facilitar la comunicación, las personas intervinientes deberán mantener sus micrófonos desactivados, y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra. Una vez finalizada su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

No tendrá ningún efecto procesal en la audiencia virtual las actuaciones o manifestaciones que hagan las personas intervinientes a través de otros medios electrónicos distintos a la plataforma tecnológica que disponga el Poder Judicial para realizar este tipo de audiencias.

Artículo 11.- Desarrollo de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo cumpliendo todas las etapas y fases definidas por el ordenamiento jurídico. La persona juzgadora hará las adecuaciones que se requieran para que ese acto procesal se desarrolle de manera eficaz bajo la modalidad virtual.

Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente técnico, la persona interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el despacho, para que se logre hacer las coordinaciones con la Dirección de Tecnología de la Información que correspondan y procurar el restablecimiento de la comunicación. La persona juzgadora para tal efecto tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso y la conservación del acto procesal.

Artículo 12.- Acceso al expediente.

En todo momento, durante la realización de la audiencia virtual, se garantizará el acceso al expediente de las partes y otras personas intervinientes legitimadas para consultarlo a través del Sistema de Gestión en línea. Previo a la realización de la audiencia, las partes deben solicitar el ingreso de gestión de línea, para acceder a la consulta. De no hacerlo, la persona juzgadora siempre tendrá acceso al escritorio virtual por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por el Poder Judicial, de modo que pueda proyectarse, y ser consultado por los intervinientes.

Capítulo IV.- Consideraciones especiales en materia probatoria.

Artículo 13.- Prueba documental admisible en la audiencia.

Cuando alguna de las partes desee utilizar en la audiencia virtual prueba documental que resulte legalmente admisible, deberá ofrecerla en los momentos procesales dispuestos para ese efecto, e incorporarla al expediente virtual a través del sistema de gestión en línea, o remitirla al juzgado vía fax o escaneada por medio de correo electrónico, para que pueda ser apreciada directamente por la persona juzgadora y proceda a darle audiencia sumarísima a la contraparte para garantizar el debido proceso y el contradictorio en los términos del artículo 523 del Código de Trabajo.

Artículo 14.- Sobre la práctica de prueba testimonial o pericial en la audiencia virtual.

La prueba testimonial se evacuará conforme las reglas establecidas en el Código de Trabajo y disposiciones conexas, observando las siguientes particularidades:

14.1. La persona que comparece como testigo o perito deberá conectarse a la audiencia virtual, a través del enlace (indicado en la resolución que señala a la audiencia) que le fuere remitido previamente a su correo electrónico (informado por la parte proponente) o dispositivo móvil, en el momento dispuesto para rendir su testimonio o peritaje según corresponda, previo aviso del órgano judicial al efecto. La comunicación al testigo o perito para unirse a la audiencia se efectuará a través de un “link” o enlace electrónico, además, de ser necesario, por una llamada telefónica a su teléfono móvil o su despacho (cuando se trate de un perito oficial que labore para el Poder Judicial), cuyo número deberá ser suministrado previo a la audiencia por la parte proponente. La parte que lo ofreció deberá informarle a la persona testigo o perito la hora y fecha de la audiencia, a partir de la cual deberá estar disponible para establecer el enlace con el despacho en el momento en que se requiera que rinda su testimonio o conclusiones.

14.2. La persona juzgadora deberá apercibir a quien comparezca como testigo o perito sobre su obligación de decir verdad a todo lo que se le pregunte y le realizará todas las demás advertencias de ley. También se le apercibirá que no podrá guiarse en las indicaciones, gestos o documentos que las partes, sus representantes o quienes funjan como abogados en el proceso, les proporcionen o dirijan. Se les deberá indicar que en todo momento deben mirar hacia la cámara, de modo que se garantice que no se están apoyando en

guías u otros documentos o soportes similares que manipulen su testimonio para favorecer a alguna de las partes. Igualmente, se le indicará que debe permanecer solo en el recinto o lugar donde va a rendir su declaración. Deberá solicitársele que se coloque a una distancia prudencial de la cámara, de modo que se aprecie, de la mejor manera posible, el espacio donde se ubica y los elementos que le rodean, para efectos de controlar su testimonio y gestos. Estas advertencias se harán también a la persona que comparezca como perito en lo que resulte aplicable con esa condición.

14.3. La persona testigo o perito podrán conectarse a la audiencia, desde su propio domicilio, lugar de trabajo, el propio despacho cuando esto resulte materialmente posible, o cualquier otro sitio que cuente con los mecanismos y requerimientos técnicos necesarios de equipo y conectividad para que participen de la audiencia. Será una obligación de la parte proponente informar a la persona testigo o perito sobre los requerimientos técnicos establecidos para su conectividad a la audiencia virtual (indicados en la resolución de señalamientos a audiencia dictada por el despacho).

En caso de que la persona que debe comparecer como testigo no cuente con acceso a los medios tecnológicos, podrá coordinar con la parte, para que esta a su vez informe al despacho, y a la hora y fecha señalada para a celebración de la audiencia, se le facilite la conexión a la red wifi institucional para participar de la audiencia virtual. En caso de que la parte cuente con asistencia letrada de las personas Abogadas de Asistencia Social, será esa dependencia la que coordine el espacio para su participación en la audiencia.

14.4. En el caso del interrogatorio y contrainterrogatorio, se les advertirá a las personas declarantes que no deberán responder a lo que le pregunten las partes hasta que no hayan sido expresamente autorizados por quien preside la audiencia, lo anterior para efectos de garantizar el derecho de defensa, el contradictorio y el ejercicio del control de las partes sobre ese acto procesal.

14.5. Cuando se presente controversia sobre la forma o el contenido de alguna pregunta, se procederá en los términos dispuestos por artículo 41.4 del Código Procesal Civil, de modo que en el mismo acto se discutirá el asunto sucintamente, sin sugerir o insinuar respuestas, sin necesidad de suspender el acto o retirar al declarante de la audiencia virtual, salvo en casos muy calificados, en los que se retirará el testigo a “la sala de espera virtual” prevista por la plataforma tecnológica.

14.6. Estas reglas serán aplicables a la confesional o declaración de parte en lo que resulten compatibles con la naturaleza de esos medios probatorios.

Capítulo V.- Disposiciones finales.

Artículo 15. Suspensión o reprogramación de audiencias.

Las audiencias virtuales se llevarán a cabo, sin interrupción, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico. En caso de que se produzca un fallo en la comunicación, se procurará restablecer a la brevedad posible para continuar con el acto procesal. Si la falla se produce por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá dar un plazo razonable para reanudar la audiencia, el cuál será comunicado a las partes vía telefónica, transcurrido el cual podrá reprogramarse la audiencia en los plazos que dispone la ley (artículo 536 del Código de Trabajo). En caso de suspensiones o interrupciones que puedan estimarse maliciosas, violatorias del principio de lealtad procesal, serán consideradas por la persona juzgadora al momento de valorar los medios probatorios.

Artículo 16.- Lectura y notificación del fallo.

Concluida la audiencia virtual, cuando se postergue el dictado de la sentencia que corresponda, se les informará a las partes la fecha en que se incorporará al expediente virtual en los términos dispuestos por el artículo 518 inciso 4 del Código de Trabajo. La notificación del fallo se efectuará a los medios señalados por las partes. En el caso de sentencias orales que deban dictarse al final de la audiencia virtual, la persona juzgadora informará a las partes el tiempo prudencial de deliberación del que dispondrá para emitir su resolución, y las convocará a la hora dispuesta para la reanudación de la audiencia virtual con la finalidad de informar sobre el resultado del proceso.

Artículo 17.- Acta de la audiencia.

De la audiencia se levantará un acta sucinta que contenga mención de los aspectos acontecidos durante su desarrollo, y por la modalidad virtual de la audiencia se firmará únicamente por la persona juzgadora, en los términos en los que lo autoriza el artículo 533 del Código de Trabajo”.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 7 de mayo de 2020.

**Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 5095-2020 y 5096-2020

CCV*